

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2777-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 20/06/2016	Hora: 14:17:22.9... Follos: 0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA ENCARGADO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N° 112-1288 del 29 de marzo de 2016, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S -INMUNICOL-** a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ** haciéndole un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que en el artículo segundo de la citada resolución, se requirió a la empresa **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S INMUNICOL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ** para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)"

1. **En un término de ocho (8) días calendario:**

- A. *Presentar los resultados obtenidos en las mediciones (Material Particulado y NOx) realizados el 25,26 y 27 de enero de 2016 en las calderas de 50BHP del proceso de icopor y en la caldera de Nuova Valmaggi, toda vez que al 27 de febrero de 2016 se debían haber enviado.*
- B. *Entregar evidencias de haber implementado el formato para registrar por caldera los consumos de combustible (retal madera y aserrín).*
- C. *Enviar evidencias de haber implementado medidas en el depósito de almacenamiento del aserrín, contiguo a la zona de la caldera Nuova Valmaggi que aseguren el cierre permanente de la puerta de acceso a éste, de tal manera que se elimine las emisiones fugitivas de Material particulado a través de ésta, así como el adecuado almacenamiento del aserrín en este depósitos, toda vez que el día de la visita, se evidenció una de las alas de la puerta de este depósito caída.*
- D. *Enviar las aclaraciones pertinentes con respecto a:*
 - ✓ *El reporte de resultados, solo para los Óxidos de Nitrógeno NOx para la caldera Nuova Valmaggi, toda vez que en dicha caldera también correspondía medir el contaminante Material Particulado, el cual fue declarado en el informe previo, para medir el 5 de mayo de 2016 en la caldera.*
 - ✓ *Las inconsistencias en las fechas de entrega del resultado de los contaminantes Óxidos de Nitrógeno para la caldera Nuova Valmaggi: de Conhitec a la empresa y de la empresa a Cornare 7 meses después de haber realizado la medición; inconsistencias que se detallan en las observaciones del informe técnico.*

2. **En un término de treinta (30) días calendario:**

- A. *Entregar el Plan de Contingencia para los equipos de control del contaminante Material Particulado (ciclón) que opera en la caldera Nuova Valmaggi y en la caldera de 50 BHP del proceso de icopor.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Anexo_Gestion_Juridica/Anexos

Vigente desde:
23 Dic 15

F.C.L-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

B. Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos (Material Particulado y NOx) en la caldera de vapor de 40 BHP, toda vez que en la visita se manifestó por parte de los representantes de la empresa, que en enero 25,26 y 27 de 2016, solo se midieron las otras dos calderas.

C. Entregar el cálculo de la altura de chimenea para las calderas: Nuova Valmaggi y de 50 BHP del proceso de icopor, aplicando la metodología establecida en la Resolución 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, utilizando los resultados obtenidos para Material Particulado y Óxidos de Nitrógeno en la medición realizada el 25,26, y 27 de enero de 2016, toda vez que estas se consideran como equipo nuevo (entraron en operación después de la fecha de publicación de la resolución 909 de junio 5 de 2008).

"(...)"

Que de igual forma, en el artículo tercero del mencionado Acto Administrativo, se informó a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S -INMUNICOL-** a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, que dado que las calderas Nuova Valmaggi y JCT 50 BHP, entraron en operación en fecha posterior a la entrada en vigencia de la Resolución 909 de junio 5 de 2008, debían **cumplir con la normativa aplicable a equipos NUEVOS, establecida en la resolución mencionada, en un término de treinta (30) días calendario:**

"(...)"

1. Realizar el cerramiento total de las instalaciones en las cuales se realiza el proceso de icopor, (elevando las paredes hasta el techo), dado que en la visita los presentes por parte de la empresa manifestaron la imposibilidad técnica de sellar las fugas de vapor en cada equipo (Preexpansora y bloquera o molde) por motivos de calidad del producto y seguridad del proceso; requerimiento sustentado en que los vapores generados en estos dos equipos, pueden llevar inmersos trazas de Compuestos Orgánicos Volátiles COV's generados en el calentamiento del poliestireno. Adicionalmente, estas emisiones pueden ser las que están generando molestias a la comunidad.
2. Implementar un sistema de control y retención del icopor manejado en la planta y que cae al suelo, proveniente de la máquina preexpansora, del almacenamiento y corte del material reciclado, trascendiendo a la parte externa de las instalaciones y con posibilidades de llegar vía agua lluvia de escorrentía a la fuente hídrica más cercana (Río Negro), para lo cual se deberán enviar a Cornare las respectivas evidencias de la implementación de dicho sistema.

"(...)"

Que mediante Oficio N° 131-2355 del 5 de mayo de 2016 la empresa **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S -INMUNICOL-** a través de su Apoderada la señora **SANDRA MILENA IDARRAGA RODRIGUEZ** allego a la Corporación información como respuesta a la medida preventiva impuesta.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información suministrada y a realizar visita técnica el día 26 de mayo de 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-1217 del 01 de junio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- La empresa *Inmunizadora Colombia S.A.S Inmunicol S.A.S* ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-1288 de marzo 29 de 2016, mediante la cual Cornare impone una medida preventiva de amonestación escrita, faltando por cumplir las siguientes obligaciones: (negrilla fuera del texto original).
- ✓ Entregar evidencias de haber implementado el formato para registrar por caldera los consumos de combustible (retal madera y aserrín).
- ✓ Entregar el Plan de Contingencia para los equipos de control del contaminante Material Particulado (ciclón) que opera en la caldera Nuova Valmaggi y en la caldera de 50 BHP del proceso de icopor, desarrollando cada uno de los lineamientos establecidos en el numeral 6.1 del protocolo para el control de fuentes fijas.
- ✓ Realizar el cerramiento total de las instalaciones en las cuales se realiza el proceso de icopor, (elevando las paredes hasta el techo).
- ✓ Implementar un sistema de control y retención del icopor manejado en la planta y que cae al suelo, proveniente de la maquina preexpansora, del almacenamiento y corte del material reciclado.
- Las concentraciones medidas del contaminante atmosférico NOx cumplen la norma para las dos calderas medidas (50 BHP para el proceso de icopor y la Nuova Valmaggi, mientras que la concentración del contaminante Material particulado medida, no cumple para la caldera Nuova Valmaggi, como se muestra en la tabla N° 2 del presente informe Técnico.
- La altura actual de las calderas de 50 BHP para el proceso de icopor y la Nuova Valmaggi cumplen con la altura calculada según la metodología establecida en la Resolución 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Es importante que la empresa implemente acciones en el almacenamiento del icopor al interior de la bodega, de tal forma que no se genere riesgo de incendio u otro riesgo asociado a incompatibilidad con éste material.

"..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

De otro lado, la Resolución 909 de 2008, en su artículo 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que en la Resolución 2153 de 2010, se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones y la Resolución 1377 del 09 de junio del 2015, modifica la Resolución 909 del 2009.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1217 del 1 de junio de 2016, se entrará a requerir a la empresa **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S -INMUNICOL-**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el jefe de la oficina jurídica encargado (e) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S - INMUNICOL-**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, para que de cumplimiento **total** a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-1288 del 29 de marzo de 2016 contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En un término de quince (15) días calendario:** Entregar el informe previo a la medición del contaminante atmosférico Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi, toda vez que según el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica

UCA, la medición se debió realizar el 27 de abril de 2016, como se muestra en la tabla N° 2 del presente informe técnico.

2. **En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario:** Realizar la medición del contaminante atmosférico Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi por la razón ya expuesta.
3. **En un término de treinta (30) días calendario:**
 - Enviar un cronograma de actividades con tiempo de finalización en 90 días calendario, para medidas tendientes a reducir las emisiones atmosféricas del contaminante Material Particulado en la caldera Nuova Valmaggi.
 - Entregar evidencias de haber implementado el formato para registrar por caldera los consumos de combustible (retal madera y aserrín), toda vez que en el informe previo a la medición de los contaminantes atmosféricos se requiere entregar los consumos de combustible por cada caldera, en promedio mes a mes y en kg/h.
 - Entregar el Plan de Contingencia para los equipos de control del contaminante Material particulado (ciclón) que opera en la caldera Nuova Valmaggi y en la caldera de 50 BHP del proceso de icopor, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 6.1 del protocolo para el control de fuentes fijas.
 - Realizar el cerramiento del área de las instalaciones donde se realiza el proceso de icopor, elevando las paredes hasta el techo, mínimo desde el punto donde se ubica la chimenea de la caldera de 50 BHP, hasta el punto opuesto a este.
 - Implementar un sistema de control y retención del icopor manejado en la planta y que cae al suelo, proveniente de la máquina preexpansora, del almacenamiento y corte del material reciclado, trascendiendo a la parte externa de las instalaciones y con posibilidades de llegar vía agua lluvia de escorrentía a la fuente hídrica más cercana (Río Negro), para lo cual se deberán enviar a Cornare las respectivas evidencias de la implementación de dicho sistema.
 - Enviar la evidencia fotográfica de haber realizado el desmonte de la caldera de 40 BHP utilizada para suministrar vapor para el secado de la madera.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S - INMUNICOL-**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente acciones a realizar:

1. Implementar acciones en el almacenamiento del icopor al interior de la bodega, de tal forma que no se genere riesgo de incendio u otro riesgo asociado a la incompatibilidad con este material.
2. Garantizar mantenimiento continuo en la Pre – expansora de icopor y bloquera o molde (prensa hidráulica), con el propósito de reducir al máximo la generación de vapores provenientes de la operación de éstas.
3. Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos en las calderas de 50 BHP para el proceso de icopor y caldera Nuova Valmaggi en las fechas establecidas según el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica UCA, como se muestra en la siguiente tabla:

Fuente fija medida	Contaminante medido	Fecha en que se realizó	Conc. al 13% O ₂ mg/m ³	Norma al 13% O ₂ mg/m ³	UCA	Periodicidad	Fecha Próxima medición
Caldera Nuova Valmaggi.	MP	27/01/2016	311,1	50	6,2	3 mese	27/04/2016
Caldera 50 BHP para el proceso de Icopor	NOx	5/05/2016	21,1	350	0.06	3 años	05/05/2016
	MP	26/01/2016	30,5	50	0,61	1 año	26/01/2017
	NOx	26/01/2016	13,1	350	0.04	3 años	26/01/2019

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S - INMUNICOL-**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ** que la medida preventiva de amonestación escrita impuesta no será levantada hasta que no dé cumplimiento total a los anteriores requerimientos.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la empresa **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S - INMUNICOL-**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa **INMUNIZADORA COLOMBIA S.A.S -INMUNICOL-** a través de su Representante Legal el señor **JAVIER ARBELÁEZ GÓMEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
JEFE OFICINA JURIDICA (E)

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 13 de Junio de 2016/ Grupo Recurso Aire
 Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
 Expediente: 054401320115